

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Extravío del pasaporte oficial que se reseña.

Se hace público el extravío del pasaporte oficial número 183, expedido por este Ministerio el 27 de julio del pasado año, a favor de la señorita María del Pilar Sáez Gracia, Auxiliar de la Embajada de España en Guinea Ecuatorial, quedando anulado dicho documento.

Madrid, 13 de enero de 1972.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Valderama y Moreno.

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

BARCELONA

Don Rafael Ruiz Fernández, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del Juzgado Permanente número 1 de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.

Hago saber: Que por este Juzgado se instruye procedimiento previo número 417/71 con motivo del hallazgo en la playa del Prat del Llobregat del cadáver de una mujer, sin ropas para poder ser identificada, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, en avanzado estado de descomposición y a la que falta del maxilar superior dos premolares y primer incisivo. El hallazgo tuvo lugar el día 22 de noviembre pasado y se calcula permaneció en las aguas del mar un mes aproximadamente.

Por ello toda cuanta persona pueda aportar datos para la identificación de la misma, o averiguación de los hechos, deberá ponerse en contacto con este Juzgado o de la autoridad más cercana al lugar de su residencia.

Barcelona, 27 de enero de 1972.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor, Rafael Ruiz Fernández.—716-E.

HUELVA

Don José Luis Iglesias Míguez, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Huelva y del expediente de pérdida número 246/71, instruido con motivo del extravío de la tarjeta de identidad profesional marítima del Título de Primer Mecánico naval perteneciente al inscripto de Isla Cristina Antonio Delgado Casado,

Hago saber: Que por decreto auditorial de la superior autoridad judicial de la Zona Marítima del Estrecho de fecha 21 del presente mes de enero ha sido declarado nulo y sin valor alguno el documento arriba mencionado, incurriendo en la responsabilidad que la Ley señala la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a las autoridades de Marina.

Dado en Huelva a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Juez.—675-E.

Don José Luis Iglesias Míguez, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Huelva y del expediente de pérdida número 245/71, instruido por extravío del nombramiento de Segundo Mecánico naval de motores diésel y semidiésel perteneciente al inscripto de Marina Antonio Martín Abreu,

Hago saber: Que por decreto auditorial de la superior autoridad judicial de la Zona Marítima del Estrecho de fecha 21 del presente mes de enero, ha sido declarado nulo y sin valor alguno el documento arriba mencionado, incurriendo en la responsabilidad que la Ley señala la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a las autoridades de Marina.

Dado en Huelva a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Juez.—676-E.

Juzgados Marítimos
Permanentes

BILBAO

Don Darío Romani Martínez, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 17 de enero de 1972 por el buque «Algorta», de la matrícula de Bilbao, lista 4.ª, al «Arteche», de la matrícula de Bilbao, lista 4.ª, folio 3696.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 31 de enero de 1972. El Juez marítimo permanente, Darío Romani Martínez.—796-E.

Don Darío Romani Martínez, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 10 de enero de 1972 por el buque «Talai-Mendi», de la matrícula de Ondárroa, lista 3.ª, folio 48, al «Monte Intxortamendi», de la matrícula de San Sebastián, lista 3.ª, folio 1294.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días, a partir de la pu-

blicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 31 de enero de 1972. El Juez marítimo permanente, Darío Romani Martínez.—795-E.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Diego Ramos Gancedo, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de la Zona Marítima de Canarias.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 2 de diciembre de 1971 por el buque «Valle de Andorra», de la matrícula de Alicante, folio 1860, al «Hermanos Galván», de la matrícula de Alicante, folio 1792.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 31 de enero de 1972.—El Juez marítimo permanente, Diego Ramos Gancedo.—843-E.

MALAGA

Don Carlos Sanjuán de la Rocha, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Málaga,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 17 de enero de 1972 por el buque «Rosario Campos», de la matrícula de Málaga, folio 2.833, al «María Rosa García», de la matrícula de Málaga, folio 2.583.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Málaga, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Málaga a 26 de enero de 1972. 809-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro
y Presupuestos

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 478.854 de entrada y 271.203 de registro, corres-

pondiente a 6 de febrero de 1964, constituido por «Empresa Constructora Trueba, S. A.», en valores por un nominal de 25.000 pesetas (referencia 5.546/1971).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Administrador.—888-C.

Administraciones de Aduanas

ALMERIA

Se notifica a don Mohamed Ahouani, propietario del automóvil marca «Peugeot», matrícula 60-GV-25, que esta Administración le ha impuesto la multa de 1.500 pesetas por infracción a los casos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles y según dispone el caso cuarto, artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas en relación con el artículo 17 de la Ley citada.

Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este escrito, pasado dicho plazo se decretará la dación en pago para su venta en subasta del automóvil citado, conforme el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Contra este acuerdo, que se notifica, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante la Junta Arbitral de Aduanas de esta provincia en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta notificación.

Almería, 29 de enero de 1972.—El Administrador.—747-E.

Delegaciones Provinciales

BADAJOS

Sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, constituido el 6 de noviembre de 1967, número 1.780 de entrada y 42.774 de registro, de la propiedad de don Emilio Carapeto Piriz, a disposición del Instituto Nacional de Colonización, para garantía de reparación y conservación de redes de acequias y desagües de los sectores A, B, C, D y E de la zona regable de Lobón, por un importe de cuarenta y siete mil setecientos once pesetas con dieciséis céntimos (47.711,16), se hace público a fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarlo en esta sucursal de la Caja General de Depósitos, quedando, con arreglo al Reglamento, sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde su publicación sin haberlo presentado.

Badajoz, 29 de diciembre de 1971.—El Delegado de Hacienda.—192-D.

LA CORUÑA

Sección del Patrimonio del Estado

Con fecha 13 de enero del corriente, la Dirección General del Patrimonio del Estado acordó iniciar expediente de investigación sobre un bien inmueble sito en la Parroquia de San Martín de Razo, Ayuntamiento de Carballo, de esta provincia, cuya descripción es la siguiente:

Monte denominado «Arenal» o «Areas», sito en San Martín de Razo, Carballo, de una superficie de 30 hectáreas 62 áreas y 50 centiáreas, que lina: Norte, mar Cantábrico; Sur, camino real que va de Armados a Razo da Costa hasta llegar

al monte de Manuel Villar Romero, en línea recta al muro que cierra un monte del señor Del Río, de La Coruña, que cultiva Pedro Lago; Este, con monte de Orgal, de la Parroquia de Lesma, del mismo término municipal, fincas labradas del señor Marqués de Santa María del Villar, don José Quiroga Losada y el río de Eva hasta la finca que lleva en arriendo Antonio Collazo y camino del Arenal, y Oeste, con finca de Del Río hasta la de Josefa Castro y regato de Porriños, que desemboca frente al mar.

Transcurridos los quince días de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de estos anuncios, podrán los interesados, en el plazo de un mes, alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Delegación de Hacienda de La Coruña, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

La Coruña, 20 de enero de 1972.—El Jefe de la Sección.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.—510-E.

VIZCAYA

Se ha extraviado el resguardo de depósito expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia de Vizcaya con los siguientes datos:

Número de entrada, 51; número de Registro, 40.709, por un importe de 58.000 pesetas, por «Carreteras y Contratas, Sociedad Anónima», de fecha 7 de septiembre de 1966.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle el mencionado resguardo para que lo presente en esta Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas todas las medidas para que su importe se entregue a su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispone el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Bilbao, 17 de enero de 1972.—El Delegado de Hacienda.—744-E.

Se han extraviado los resguardos de depósitos expedidos por esta sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia de Vizcaya con los siguientes datos:

Número de entrada, 189; número de Registro, 47.445, por un importe de 15.561 pesetas, efectuado el 19 de mayo de 1969 por Ramón Echevarría Inchaurreaga, «Excavaciones Echevarría», residente en Villaro (Vizcaya).

Número de entrada, 329; número de Registro, 47.027, por un importe de 19.886 pesetas, efectuado el 27 de marzo de 1969 por Ramón Echevarría Inchaurreaga, «Excavaciones Echevarría», residente en Villaro (Vizcaya).

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen los mencionados resguardos para que los presente en esta Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas todas las medidas para que su importe se entregue a su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispone el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Bilbao, 17 de enero de 1972.—El Delegado de Hacienda.—743-E.

Tribunales de Contrabando

ALGECIRAS

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado

en el expediente número 467/71 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Abdeslam Mohamed El Kharbach.

3.º Imponer la siguiente Multa: 1.300 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de nueve días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpa-do para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de enero de 1972.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—749-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

CUENCA

Embalse de Contreras. Expediente de indemnización por perjuicios indirectos. Término municipal de Mira (Cuenca)

El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Confederación Hidrográfica del Júcar, comunica en escrito de fecha 16 de septiembre de 1971 que, por el Consejo de Ministros, con fecha 13 de agosto de 1971, se aceptó en parte la propuesta de determinación de los tipos de indemnización abonables a los vecinos de los núcleos urbanos de Fuencaliente de Mira, Barrio de Don Fidel, El Cañaveral y La Somera, del término municipal de Mira (Cuenca), por los perjuicios que se han irrogado a los mismos con motivo del embalse de Contreras, según la propuesta elaborada por la Comisión designada al efecto a tenor de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con el preceptivo dictamen emitido por el Consejo de Estado.

La resolución del Consejo de Ministros a que se hace referencia, de fecha 13 de agosto de 1971, dice así:

«El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de agosto de 1971, ha acordado lo siguiente: «Aprobar los tipos de indemnización que la Comisión constituida para estudiar los perjuicios irrogados a los vecinos de los núcleos urbanos de Fuencaliente de Mira, Barrio de Don Fidel, El Cañaveral y La Somera, del término municipal de Mira (Cuenca), y de La Pradera, La Carrasca y Casas de Hipólito, del término municipal de La Pesquera (Cuenca), ha propuesto se abonen con ocasión del traslado de población que han motivado las obras de la construcción del embalse de Contreras, a excepción de las indemnizaciones contenidas en la propuesta y referi-

das a: Pérdida de vivienda, quebranto de actividades de don Honorato Izquierdo Martínez, don Benicio Iniesta Gadea y don Gregorio Marco Córdoba, interrupción de actividades profesionales con devengos oficiales e indemnización solicitada por los Ayuntamientos de Mira y La Pesquera, que se desestiman.»

Por tanto, los tipos aplicables a los supuestos de indemnización que prevé el artículo 89 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, son los siguientes:

A) Cambio forzoso de residencia

Gastos de viaje por traslado familiar: 750 pesetas por individuo mayor de siete años y 375 pesetas por niño menor de dicha edad.

Transporte de ajuar y elementos de trabajo: 8.000 pesetas por familia, a cuya cantidad se agregarán 1.000 pesetas por desperfectos durante el traslado, y 3.000 pesetas por gastos de instalación en la nueva vivienda; en total, 13.000 pesetas por familia. Serán únicamente de abono independiente cuando existan y sean efectivamente trasladados:

La maquinaria agrícola mayor (tractores, cosechadoras, segadoras y similares), a razón de 1.000 pesetas por unidad.

El ganado, a razón de 500 pesetas por cabeza de ganado mayor y 50 pesetas por cabeza de ganado menor.

Jornales perdidos durante el traslado y reinstalación: 1.750 pesetas (siete jornales a 250 pesetas) por individuo mayor de dieciocho años, y 1.400 pesetas (siete jornales a 200 pesetas) por cada individuo de edad comprendida entre catorce y dieciocho años.

Aclaraciones para la aplicación y determinación de las indemnizaciones precedentes.—Sin perjuicio de las justificaciones documentales que resulten procedentes, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones y aclaraciones:

De las cantidades totales resultantes se deducirán las ya abonadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar y por los mismos conceptos al verificarse el pago de depósitos e indemnizaciones por desalojamiento de las fincas urbanas ocupadas.

Como fecha para determinación de la edad se adoptará la del traslado efectivo para los emigrados en épocas anteriores, la que efectivamente se realice para los acogidos al traslado y reasentamiento organizado a través del Instituto Nacional de Colonización, y la de 1 de marzo de 1971 para los residentes actuales no comprendidos en ninguna de las dos situaciones anteriores.

La fecha originaria de los perjuicios indemnizables es la de 25 de abril de 1958, en que las obras fueron declaradas de urgencia, por lo que aquéllos no serán aplicables a los emigrados antes de dicha fecha, ni tampoco en principio a las situaciones nacidas con posterioridad a la misma, salvo casos plenamente justificados.

Las indemnizaciones globales resultantes por todos los conceptos enumerados en la propuesta por cambio forzoso de residencia (apartado A) se reducirán a la tercera parte del total cuando la fecha de emigración efectiva esté comprendida entre el 25 de abril de 1958 y el 31 de diciembre de 1961, y a las dos terceras partes cuando dicha fecha quede entre el 1 de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1965.

B) Reducción del patrimonio familiar personalmente aprovechable

Indemnización a los propietarios cuyas propiedades agrícolas son objeto de expropiación total: No procede.

Indemnización a propietarios cultivadores directos y personales cuyo patrimonio se expropia sólo parcialmente: Se determinará por la fórmula $I = 0,60 E^2 V$, en la que I es la indemnización resultante, V el valor de las tierras no expropiadas y E el cociente entre el valor de la parte

expropiada y el de la totalidad del patrimonio rústico del afectado, incluida aquélla.

Indemnización a arrendatarios: 25.000 pesetas por huertas o terrenos de regadío: 10.000 pesetas por viña, olivares o secanos con arbolado, y 5.000 pesetas por cereales de secano; todas dichas cantidades por hectárea de terreno.

Indemnización por reducción de producción pecuaria: 2.100 pesetas por hectárea expropiada aprovechable para pastos, siendo las superficies de 918 hectáreas en el término de La Pesquera y 300 hectáreas en el de Mira.

Indemnización por aislamiento de tierras y dificultades de comunicación: No procede con carácter general, sin perjuicio de formular posteriormente la pertinente propuesta adicional para los casos específicos en que existan dichos daños o dificultades de modo inequívoco.

Aclaraciones para la aplicación y determinación de las indemnizaciones precedentes.—A más de las justificaciones documentales que, como para el caso de las indemnizaciones por cambio forzoso de residencia, puedan resultar procedentes, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones y aclaraciones:

La indemnización a propietarios cultivadores directos y personales cuyo patrimonio se expropia sólo parcialmente, sólo podrá aplicarse a los que sean cultivadores directos y personales y vecinos de las pedanías afectadas; y como caso excepcional, a los vecinos de La Pesquera que justifiquen la concurrencia de circunstancias que den lugar a la procedencia de la indemnización.

Para determinar el cociente E y el valor V de la fórmula propuesta, para los propietarios a que se hace referencia en el párrafo anterior, se aplicarán a las tierras no expropiadas los mismos valores tipo por unidad de superficie resultantes del expediente expropiatorio para los distintos tipos de cultivo.

La indemnización a arrendatarios propuesta será extensiva a las tierras arrendadas sitas fuera del embalse y no expropiadas cuando dichos arrendatarios residan en las pedanías afectadas y sean, por tanto, sujetos del traslado forzoso.

Las indemnizaciones por reducción de producción pecuaria se entregarán a las respectivas Hermandades de Labradores y Ganaderos, para que las mismas se distribuyan equitativamente entre los ganaderos con derecho a su percepción.

Indemnización por pérdida de derecho de disfrute de terrenos comunales. Se estimó que la única faceta indemnizable dentro de este concepto es la posible baja en la producción pecuaria, o sea, la disminución de la superficie aprovechable para pastos; y se pasó seguidamente a determinar dicha superficie, que, según las Ordenanzas de pastos y rastrojeras, es la no comprendida en las siguientes categorías: Caminos y vías públicas, terrenos de regadío, viñas y olivares y montes públicos o tutelados. De acuerdo con estas definiciones y con los datos del expediente expropiatorio aportados por el representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la reducción de superficie pastable resulta, como ya se dice anteriormente, de 300 hectáreas en el de Mira.

Fijadas estas superficies, se entró a considerar el beneficio perdido por unidad, estimándose como valores medios el de 1.300 a 1.500 pesetas por res, y el de que una hectárea pueda alimentar normalmente a res y media, con lo que el beneficio de una hectárea de pastos da un valor medio de $1.400 \times 1,5 = 2.100$ pesetas por hectárea.

C) Quebranto por interrupción de actividades profesionales, industriales, comerciales y manuales

Indemnización por quebranto de actividades profesionales. El Consejo de Ministros determinó que no es indemnizable la

alteración de actividades profesionales que lleven consigo un devengo oficial.

Indemnización por interrupción de actividades comerciales o industriales: Por analogía con las otras propuestas examinadas y por estimarse en principio como el procedimiento más adecuado, se acordó establecerla a base de un sumando inicial fijo y otro proporcional a la cuota anual del Tesoro satisfecha por cada persona. El primero se fijó en 50.000 pesetas, con objeto de que los comerciantes o artesanos que no satisfacen licencia fiscal resulten indemnizados con una cantidad ligeramente superior a la de los obreros fijos; en cuanto al segundo, se consideró que la fórmula de aplicación más usual (capitalización al 3 por 100 de la cuota del Tesoro) da resultados generalmente muy pequeños y no establece las adecuadas diferencias entre los que pagan licencia y los que no la pagan. Ahora bien, como a su vez hay comerciantes e industriales que además de la licencia fiscal satisfacen también la cuota por beneficios del Impuesto Industrial (en cuyo caso la cuota del Tesoro resulta bastante más importante), se acordó diferenciar ambos casos capitalizando la cuota al 1 por 100 en el primero y al 2 por 100 en el segundo.

Las correspondientes indemnizaciones se determinarán, en definitiva, por las siguientes fórmulas:

a) Para los que sólo satisfagan cuota de licencia fiscal:

$$I = 50.000 + 100 \cdot C$$

Siendo C la cuota del Tesoro de la citada licencia.

B) Para los que satisfagan también cuota al Tesoro por el Impuesto Industrial-cuota por beneficios:

$$I = 50.000 + \frac{100 \cdot C}{2}$$

Siendo C la suma de las cuotas del Tesoro por ambos conceptos.

Estas indemnizaciones se aplicarán a los comerciantes, industriales y artesanos radicados en las pedanías afectadas.

Finalmente, considerando que la aplicación de las fórmulas anteriormente citadas pueden dar lugar en algún caso a resultados dispares en uno u otro sentido, la Comisión acordó reservarse la facultad discrecional de modificarlos aumentándolos o disminuyéndolos hasta en un 30 por 100, según las circunstancias objetivas y subjetivas de cada caso concreto que se plantee.

Propuesta concreta de indemnizaciones por quebranto por interrupción de actividades:

Indemnización por interrupción de actividades manuales:

Obreros fijos mayores de dieciocho años: 45.000 pesetas.

Obreros fijos entre catorce y dieciocho años: 36.000 pesetas.

Obreros eventuales o autónomos mayores de dieciocho años: 22.500 pesetas.

Obreros eventuales o autónomos entre catorce y dieciocho años: 18.000 pesetas.

Indemnización por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas:

a) Cuando sólo satisfagan cuota de licencia fiscal:

$$I = 50.000 + 100 \cdot C$$

Siendo C la cuota anual del Tesoro de dicha licencia.

b) Cuando satisfagan también cuota al Tesoro por el Impuesto Industrial-cuota por beneficios:

$$I = 50.000 + \frac{100 \cdot C}{2}$$

Siendo C la suma de las cuotas anuales del Tesoro por ambos conceptos.

Aclaraciones para la aplicación y determinación de las indemnizaciones precedentes:

Las indemnizaciones de cada uno de los grupos de este epígrafe (que corresponden al apartado C) del artículo 89 de la Ley) no son compatibles entre sí, con la única excepción de los titulares con más de una industria o comercio. Si en algún caso se produjera dualidad, el interesado deberá optar por una de ellas.

Las indemnizaciones precedentes amparan únicamente situaciones nacidas con anterioridad a 25 de abril de 1958. Podrán, no obstante, considerarse excepcionalmente situaciones posteriores y resolverse discrecionalmente por la Comisión.

Las indemnizaciones por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas serán incompatibles con la percepción de expropiaciones por el mismo concepto. Si se hubieran percibido serían deducibles.

Las indemnizaciones señaladas por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas podrán ser incrementadas o disminuidas discrecionalmente por la Comisión hasta en un 30 por 100 de su importe total, a la vista de las circunstancias objetivas y subjetivas de cada caso concreto, y se aplicarán únicamente a industrias o comercios radicados en las pedanías afectadas.

Las fechas para la determinación de edades serán las ya señaladas en el apartado A.

Las indemnizaciones señaladas por interrupción de actividades manuales y por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas, que se indican anteriormente, serán objeto de reducción (a la tercera o a las dos terceras partes) en la misma forma señalada para las derivadas del traslado (apartado A), según las fechas de interrupción efectiva de dichas actividades.

La cuota del Tesoro para determinar las indemnizaciones por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas, será la del año 1969 o, en su defecto, la del último año satisfecho anterior al mismo.

Instrucciones complementarias

Primera.—Las actuaciones complementarias encaminadas a la determinación y consiguiente pago de las indemnizaciones abonables a cada interesado correrán a cargo de la Comisión que formuló la propuesta en conexión con el Organismo expropiante, Confederación Hidrográfica del Júcar.

Segunda.—La solicitud a que se refieren los artículos 91 de la Ley y 108 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente, deberán formularla los respectivos cabezas de familia, pudiendo emplearse los impresos que facilite el Ayuntamiento de Mira.

Tercera.—Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo preceptuado en la vigente legislación de Expropiación Forzosa, transcurrido el cual se entenderán desistidos de su derecho a quienes no lo hubieren formulado. Igualmente se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario de Cuenca» y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Mira.

Cuarta.—A efectos de indemnización y presentación de solicitudes, se considerará como domicilio de la Comisión el del Ayuntamiento de Mira y el Gobierno Civil, pudiendo presentarse las solicitudes indistintamente en ambos Organismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca, 11 de enero de 1972.—El Gobernador civil, Manuel Garayo Sánchez.—723-E.

Embalse de Contreras. Expediente de indemnización por perjuicios incalculables. Término municipal de La Pesquera (Cuenca)

El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Confederación Hidrográfica del Júcar, comunica en escrito fecha 10 de septiembre de 1971 que, por el Consejo de Ministros, con fecha 13 de agosto de 1971, se aceptó en parte la propuesta de determinación de los tipos de indemnización abonables a los vecinos de los núcleos urbanos de La Pradera, La Carrasca y Casas de Hipólito, del término municipal de La Pesquera (Cuenca), por los perjuicios que se han irrogado a los mismos con motivo del embalse de Contreras, según la propuesta elaborada por la Comisión designada al efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con el preceptivo dictamen emitido por el Consejo de Estado.

La resolución del Consejo de Ministros a que se hace referencia, de 13 de agosto de 1971, dice así:

«El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de agosto de 1971, ha acordado lo siguiente: Aprobar los tipos de indemnización que la Comisión constituida para estudiar los perjuicios irrogados a los vecinos de los núcleos urbanos de Fuencaliente de Mira, Barrio de Don Fidel, El Cañaveral y La Somera, del término municipal de Mira (Cuenca), y de La Pradera, La Carrasca y Casas de Hipólito, del término municipal de La Pesquera (Cuenca), ha propuesto se abonen con ocasión del traslado de población que han motivado las obras de la construcción del embalse de Contreras, a excepción de las indemnizaciones contenidas en la propuesta y referidas a pérdida de vivienda, quebranto de actividades de don Honorato Izquierdo Martínez, don Benicio Iniesta Gadea y don Gregorio Marco Córdoba; interrupción de actividades profesionales con devengos oficiales e indemnización solicitada por los Ayuntamientos de Mira y La Pesquera, que se desestiman.»

Por tanto, los tipos aplicables a los supuestos de indemnización que prevé el artículo 89 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 13 de diciembre de 1954, son los siguientes:

A) Cambio forzoso de residencia

Gastos de viaje por traslado familiar: 750 pesetas por individuo mayor de siete años y 375 pesetas por niño menor de dicha edad.

Transporte de ajuar y elementos de trabajo: 9.000 pesetas por familia, a cuya cantidad se agregarán 1.000 pesetas por defectos durante el traslado, y 3.000 pesetas por gastos de instalación en la nueva vivienda; en total, 13.000 pesetas por familia. Serán únicamente de abono independiente cuando existan y sean efectivamente trasladados:

La maquinaria agrícola mayor (tractores, cosechadoras, segadoras y similares), a razón de 1.000 pesetas por unidad.

El ganado, a razón de 500 pesetas por cabeza de ganado mayor y 50 pesetas por cabeza de ganado menor.

Jornales perdidos durante el traslado y reinstalación: 1.750 pesetas (siete jornales a 250 pesetas) por individuo mayor de dieciocho años, y 1.400 pesetas (siete jornales a 200 pesetas) por cada individuo de edad comprendida entre catorce y dieciocho años.

Aclaraciones para la aplicación y determinación de las indemnizaciones precedentes:

Sin perjuicio de las justificaciones documentales que resulten procedentes, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones y aclaraciones:

De las cantidades totales resultantes se deducirán las ya abonadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, y por los mismos conceptos al verificarse el pago

de depósitos e indemnizaciones por desalojamiento de las fincas urbanas ocupadas.

Como fecha para determinación de la edad se adoptará la del traslado efectivo para los emigrados en épocas anteriores, la que efectivamente se realice para los acogidos al traslado y reasentamiento organizado a través del Instituto Nacional de Colonización, y la de 1 de marzo de 1971 para los residentes actuales no comprendidos en ninguna de las situaciones anteriores.

La fecha originaria de los perjuicios indemnizables es la de 25 de abril de 1958, en que las obras fueron declaradas de urgencia, por lo que aquéllos no serán aplicables a los emigrados antes de dicha fecha, ni tampoco en principio a las situaciones nacidas con posterioridad a la misma, salvo los casos plenamente justificados.

Las indemnizaciones globales resultantes por todos los conceptos enumerados en la propuesta por cambio forzoso de residencia (apartado A), se reducirán a la tercera parte del total cuando la fecha de emigración efectiva esté comprendida entre el 25 de abril de 1958 y el 31 de diciembre de 1961, y a las dos terceras partes cuando dicha fecha quede entre el 1 de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1965.

B) Reducción del patrimonio familiar personalmente aprovechable

Indemnización a los propietarios cuyas propiedades agrícolas son objeto de expropiación total: No procede.

Indemnización a propietarios cultivadores directos y personales cuyo patrimonio se expropia sólo parcialmente: Se determinará por la fórmula $I = 0,60 E^2 V$, en la que I es la indemnización resultante, V el valor de las tierras no expropiadas y E el cociente entre el valor de la parte expropiada y el de la totalidad del patrimonio rústico del afectado, incluida aquélla.

Indemnización a arrendatarios: 25.000 pesetas por huertas o terrenos de regadío; 10.000 pesetas por viña, olivares o secanos con arbolado, y 5.000 pesetas por cereales de secano; todas dichas cantidades por hectárea de terreno.

Indemnización por reducción de producción pecuaria: 2.100 pesetas por hectárea expropiada aprovechable para pastos, siendo las superficies de 919 hectáreas en el término de La Pesquera y 300 hectáreas en el de Mira.

Indemnización por aislamiento de tierras y dificultades de comunicación: No procede con carácter general, sin perjuicio de formular posteriormente la pertinente propuesta adicional para los casos específicos en que existan dichos daños o dificultades de modo inequívoco.

Aclaraciones para la aplicación y determinación de las indemnizaciones precedentes.—A más de las justificaciones documentadas que, como para el caso de las indemnizaciones por cambio forzoso de residencia, puedan resultar procedentes, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones y aclaraciones:

La indemnización a propietarios cultivadores directos y personales cuyo patrimonio se expropia sólo parcialmente, sólo podrá aplicarse a los que sean cultivadores directos y personales y vecinos de las pedanías afectadas; y como caso excepcional, a los vecinos de La Pesquera que justifiquen la concurrencia de circunstancias que den lugar a la procedencia de la indemnización.

Para determinar el cociente E y el valor V de la fórmula propuesta, para los propietarios a que se hace referencia en el párrafo anterior, se aplicarán a las tierras no expropiadas los mismos valores tipo por unidad de superficie resultantes del expediente expropiatorio por los distintos tipos de cultivo.

La indemnización a arrendatarios propuesta será extensiva a las tierras arrendadas sitas fuera del embalse y no expropiadas cuando dichos arrendatarios resi-

dan en las pedanías afectadas y sean, por tanto, sujetos del traslado forzoso.

Las indemnizaciones por reducción de producción pecuaria se entregarán a las respectivas Hermandades de Labradores y Ganaderos, para que las mismas se distribuyan equitativamente entre los ganaderos con derecho a su percepción.

Indemnización por pérdida de derecho de disfrute de terrenos comunales. Se estimó que la única faceta indemnizable dentro de este concepto es la posible baja en la producción pecuaria, o sea, la disminución de la superficie aprovechable para gastos, y se pasó seguidamente a determinar dicha superficie, que, según las Ordenanzas de pastos y rastrojeras, es la no comprendida en las siguientes categorías: Caminos y vías públicas, terrenos de regadío, viñas y olivares y montes públicos o tutelados. De acuerdo con estas definiciones y con los datos del expediente expropiatorio aportado por el representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la reducción de superficie pastable resulta, como ya se dice anteriormente, de 919 hectáreas en el término de La Pesquera.

Fijadas estas superficies, se entró a considerar el beneficio perdido por unidad, estimándose como valores medios el de 1.300 a 1.500 pesetas por res, y el de que una hectárea pueda alimentar normalmente a res y media, con lo que el beneficio de una hectárea de pastos da un valor medio de $1.400 \times 1,5 = 2.100$ pesetas por hectárea.

C) Quebranto por interrupción de actividades profesionales, industriales, comerciales y manuales

Indemnización por quebranto de actividades profesionales. El Consejo de Ministros determinó que no es indemnizable la alteración de actividades profesionales que lleven consigo un devengo oficial.

Indemnización por interrupción de actividades comerciales o industriales. Por analogía con las otras propuestas examinadas, y por estimarse en principio como el procedimiento más adecuado, se acordó establecer a base de un sumando inicial fijo y otro proporcional a la cuota anual del Tesoro satisfecha por cada persona. El primero se fijó en 50.000 pesetas, con objeto de que los comerciantes o artesanos que no satisfacen licencia fiscal resulten indemnizados con una cantidad ligeramente superior a la de los obreros fijos; en cuanto al segundo, se consideró que la fórmula de aplicación más usual (capitalización al 3 por 100 de la Cuota del Tesoro) da resultados generalmente muy pequeños y no establece las adecuadas diferencias entre los que pagan licencia y los que no la pagan. Ahora bien, como a su vez hay comerciantes e industriales que además de la licencia fiscal satisfacen también la cuota por beneficios del Impuesto Industrial (en cuyo caso la cuota del Tesoro resulta bastante más importante), se acordó diferenciar ambos casos capitalizando la cuota al 1 por 100 en el primero y al 2 por 100 en el segundo.

Las correspondientes indemnizaciones se determinarán en definitiva por las siguientes fórmulas:

a) Para los que sólo satisfagan cuota de licencia fiscal:

$$I = 50.000 + 100 \cdot C$$

Siendo C la cuota del Tesoro de la citada licencia.

b) Para los que satisfagan también cuota al Tesoro por el Impuesto Industrial, cuota por beneficios:

$$I = 50.000 + \frac{100 \cdot C}{2}$$

Siendo C la suma de las cuotas del Tesoro por ambos conceptos.

Estas indemnizaciones se aplicarán a los comerciantes, industriales y artesanos radicados en las pedanías afectadas.

Finalmente, considerando que la aplicación de las fórmulas anteriormente citadas pueden dar lugar en algún caso a resultados disparados en uno u otro sentido, la Comisión acordó reservarse la facultad discrecional de modificarlos aumentándolos o disminuyéndolos hasta en un 30 por 100, según las circunstancias objetivas y subjetivas de cada caso concreto que se plantee.

Propuesta concreta de indemnizaciones por quebranto por interrupción de actividades:

Indemnización por interrupción de actividades manuales:

Obreros fijos mayores de dieciocho años: 45.000 pesetas.

Obreros fijos entre catorce y dieciocho años: 36.000 pesetas.

Obreros eventuales o autónomos mayores de dieciocho años: 22.500 pesetas.

Obreros eventuales o autónomos entre catorce y dieciocho años: 18.000 pesetas.

Indemnización por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas:

a) Cuando sólo satisfagan cuota de licencia fiscal:

$$I = 50.000 + 100 \cdot C$$

Siendo C la cuota anual del Tesoro de dicha licencia.

b) Cuando satisfaga también cuota al Tesoro por el Impuesto Industrial-cuota por beneficios:

$$I = 50.000 + \frac{100 \cdot C}{2}$$

Siendo C la suma de las cuotas anuales del Tesoro por ambos conceptos.

Aclaraciones para la aplicación y determinación de las indemnizaciones precedentes:

Las indemnizaciones de cada uno de los grupos de este epígrafe (que corresponden al apartado C) del artículo 89 de la Ley) no son compatibles entre sí, con la única excepción de los titulares con más de una industria o comercio. Si en algún caso se produjera dualidad, el interesado deberá optar por una de ellas.

Las indemnizaciones precedentes amparan únicamente situaciones nacidas con anterioridad a 25 de abril de 1958. Podrán, no obstante, considerarse excepcionalmente situaciones posteriores y resolverse discrecionalmente por la Comisión.

Las indemnizaciones por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas serán incompatibles con la percepción de expropiaciones por el mismo concepto. Si se hubieran percibido serán deducibles.

Las indemnizaciones señaladas por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas podrán ser incrementadas o disminuidas discrecionalmente por la Comisión hasta en un 30 por 100 de su importe total, a la vista de las circunstancias objetivas y subjetivas de cada caso concreto, y se aplicarán únicamente a industrias o comercios radicados en las pedanías afectadas.

Las fechas para la determinación de edades serán las ya señaladas en el apartado A.

Las indemnizaciones señaladas por interrupción de actividades manuales y por interrupción de actividades comerciales, industriales o artesanas, que se indican anteriormente, serán objeto de reducción (a la tercera o a las dos terceras partes) en la misma forma señalada para las derivadas del traslado (apartado A), según las fechas de interrupción efectiva de dichas actividades.

La cuota del Tesoro para determinar las indemnizaciones por interrupción de activi-

dades comerciales, industriales o artesanas será la del año 1969 o, en su defecto, la del último año satisfecho anterior al mismo.

Instrucciones complementarias

Primera.—Las actuaciones complementarias encaminadas a la determinación y consiguiente pago de las indemnizaciones abonables a cada interesado correrán a cargo de la Comisión que formuló la propuesta en conexión con el Organismo expropiante, Confederación Hidrográfica del Júcar.

Segunda.—La solicitud a que se refieren los artículos 91 de la Ley y 108 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente, deberán formularla los respectivos cabezas de familia, pudiendo emplearse los impresos que facilite el Ayuntamiento de La Pesquera.

Tercera.—Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo preceptuado en la vigente legislación de Expropiación Forzosa, transcurrido el cual se entenderán desistidos de su derecho a quienes no lo hubieren formulado. Igualmente se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario de Cuenca» y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de La Pesquera.

Cuarta.—A efectos de indemnización y presentación de solicitudes, se considerará como domicilio de la Comisión el del Ayuntamiento de La Pesquera y el Gobierno Civil, pudiendo presentarse las solicitudes indistintamente en ambos Organismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca, 11 de enero de 1972.—El Gobernador civil, Manuel Garayo Sánchez.—724-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisaría de Aguas

CUENCA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

C-6321.

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes de Villaverde de Arcayos (León).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 204 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cea.

Término municipal en que radican las obras: Almanza (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, número 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incom-

patibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 20 de enero de 1972.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.—161-D.

GUADIANA

Concesiones de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real).

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Riegos

Cantidad de agua que se pide: 52 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Guadalmez.

Término municipal en que se sitúa la toma: Guadalmez (Ciudad Real).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en las de esta Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente a las obras que se trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirán ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 20 de enero de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas.—843-C.

TAJO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Baltasar Iban Valdés.

Con domicilio en calle Núñez de Balboa, número 3.

Clase de aprovechamiento: Para urbanización y campo de golf.

Cantidad de agua que se pide: 30 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadarrama.

Término municipal en que radican las obras: El Escorial (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un pla-

zo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. Referencia 6359/72.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—128-D.

Confederaciones Hidrográficas

SUR DE ESPAÑA

Expropiaciones

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de protección catódica del abastecimiento de agua a Algeciras, término municipal de Los Barrios (Cádiz), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y prorrogada por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento ha resuelto la publicación de la relación de propietarios y derechos afectados por dichas obras en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», en el periódico «Diario de Cádiz» y exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pueda cualquier persona adoptar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la mencionada relación, que se publica a continuación.

Málaga, 4 de diciembre de 1971.—El Ingeniero Director.—7.555-E.

Relación de propietarios y bienes afectados por la obra de protección catódica del abastecimiento de agua a Algeciras, término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz

Propietario número 1 (Único): «Guadacorte, S. A.»
Consejero Delegado: Don José Troya Zamudio.

Domicilio social: Paseo de Colón, número 10, Sevilla.

Parcelas afectadas: 17, 21 a y 21 b del polígono 15.

Cultivos según Catastro: Cereal seco.
Superficie afectada por servidumbre: Parcela 17, 438 metros cuadrados; parcela 21 a, 102 metros cuadrados; parcela 21 b, 390 metros cuadrados.

Superficie que se expropia: Parcela 17, 196 metros cuadrados; parcela 21 a, 225 metros cuadrados; parcela 21 b, 304 metros cuadrados.

Linderos:

Parcela 17: Norte, vía del ferrocarril Algeciras-Bobadilla; Sur, carretera N-340; Este, pista militar, y Oeste, arroyo Guadacortes.

Parcela 21: Norte, vía del ferrocarril Algeciras-Bobadilla; Sur, carretera N-340; Este, carretera de Sanlúcar, y Oeste, río Palmones.

TAJO

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del embalse de Alcorlo, en el término municipal de Robredarcas (Guadalajara)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de dicha Ley, la Dirección de esta Confederación ha ordenado la información pública, durante un período de quince días hábiles (15), contados a partir de la última publicación de este anuncio en los diarios oficiales, para que los propietarios afectados presenten las reclamaciones que estimen oportunas a fin de subsanar posibles errores.

Dicho anuncio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico «Nueva Alcarria», de Guadalajara, remitiéndose un ejemplar a la Alcaldía, para su exposición al público en el tablón de edictos:

Finca número 1.—Propietario: Patrimonio Forestal del Estado. Paraje: Robredarcas. Polígono: 3. Parcelas: 1.407 y 1.408. Cultivo: Pinar. Superficie a expropiar: 20,2640 hectáreas.

Madrid, 17 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Javier Sanz-Pastor.—520-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola

MADRID

En cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de agosto de 1938 se anuncia la petición por don Juan Manuel Fernández-Cabrera Bazán del duplicado de su título de Perito Agrícola, por extravío del original expedido el 29 de febrero de 1964 en Madrid.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—El Director.—3.537-D.

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Resolución de contrato de obra

Habiéndose instruido por esta Junta expediente de resolución del contrato de la obra de construcción de edificio para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, de la que es adjudicataria la Empresa «Constructora Hispano Americana, S. A.» (C.H.A.S.A.), cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Núñez de Balboa, 17, e ignorándose el actual, por el presente se le notifica que puede efectuar el trámite de audiencia al interesado, en un plazo de quince días, en los términos del artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Secretario general.

MINISTERIO DE TRABAJO

Fondo de Garantía
de Accidentes del Trabajo

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 18 de septiembre de 1971 falleció en Bilbao el obrero José Ugarte y Martínez de la Fuente, natural de Aparregui (Alava), hijo de Félix y de Agueda, que trabajaba al servicio del Santo Hospital Civil del Generalísimo.—603-E.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de septiembre de 1970 falleció el obrero Rafael Zoilo Castro, hijo de Dolores, que trabajaba al servicio de «Construcciones Díez, S. A.».—651-E.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de agosto de 1971 falleció en Toledo el obrero Antonio Rodríguez y Lancha, natural de Toledo, hijo de Vicente y de Alejandra, que trabajaba al servicio de la Imprenta número 2 del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército.—650-E.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 2 de octubre de 1971 falleció en Granada el obrero Antonio Almagro Santiago, natural de Albolote (Granada), hijo de José y de María, que trabajaba al servicio de «Oldemar».—649-E.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 23 de julio de 1971 falleció en San Gregorio (Gerona) el obrero Bienvenido Galindo Pindado, natural de Santo Domingo de las Posadas (Avila), hijo de Bienvenido y de Laudelina, que trabajaba al servicio de Fermín Vilaplana Puigdomenech.—648-E.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 13 de octubre de 1971 falleció en Albacete el obrero Antonio Fuentes Barrajón, natural de Munera (Albacete), hijo de Antonio y de Milagros, que trabajaba al servicio de Bautista Fuentes Blázquez.—647-E.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, al Fondo de Garantía de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 58, Madrid.

Madrid, 25 de enero de 1972.—El Jefe del Servicio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones Provinciales

BARCELONA

Sección de Minas

Solicitudes de permisos de investigación
minera

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y «Boletín Oficial» de la provincia:

- 3.826. «Los Dos Amigos». Espato fluor. 58. San Fausto de Capcentellas. 1 de diciembre de 1971, 287.
3.850. «Elvira». Hierro y cuarzo. 42. Barcelona. 23 de noviembre de 1971, 280.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique por escrito, en término de treinta días naturales, ante esta Delegación Provincial.

Barcelona, 28 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

GERONA

Sección de Minas

Solicitudes de permisos de investigación
minera

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y «Boletín Oficial» de la provincia:

- 3.342. «San José». Barita y feldespato. 60. Arbucias. 23 de noviembre de 1971, número 140.
3.343. «San Salvador». Feldespato. 50. Viladrau. 23 de noviembre de 1971, 140.
3.344. «Eva María». Espato fluor y barita. 900. Villarnadal, Masarachs y San Clemente de Sasebas. 18 de diciembre de 1971, 151.
3.348. «Magdalena». Barita. 20. Osor. 4 de diciembre de 1971, 145.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique por escrito, en el término de treinta días naturales, ante esta Delegación Provincial.

Gerona, 28 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

JAÉN

A los efectos prevenidos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, 8.

Finalidad: Apoyar y asegurar el suministro de energía eléctrica en la zona de Arbunel-Cambil.

Características: Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 25 kV., en doble circuito, en su primer tramo de 319 metros, y en simple circuito el resto; con longitud total de 14.413 metros y con origen en la subestación principal de Campillo de Arenas y final en la subestación del anejo Arbunel, del término municipal de Cambil; conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección; aisladores del tipo suspendido en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de diferentes tipos.

Presupuesto: 4.002.924 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional. Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial, Sección de Industria, avenida del Generalísimo, número 8, Jaén, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 12 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Fdez. Pacheco.—66-D.

LEÓN

Sección de Minas

Solicitud de permiso de investigación
minera

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 13.650; nombre, «Adelaida»; mineral, carbón; hectáreas, 340; término municipal Villamanín; «Boletín Oficial» de la provincia, 14 de diciembre de 1971, 83.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse al anterior permiso de investigación lo verifique por escrito, en el término de treinta días naturales, ante esta Delegación Provincial. León, 23 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

MADRID

Sección de Minas

Depósito de explosivos

Peticionario: «Distribuidores de Explosivos Industriales del Centro de España, Sociedad Anónima», DEICESA.

Domicilio: Alcántara, 34, Madrid.

Objeto de la petición: Ampliación del polvorín actual hasta una capacidad de 75.000 kilogramos de explosivos.

Ubicación del polvorín: Paraje La Canaleja, del término de Alpedrete (Madrid).

Se hace pública esta petición para que las personas o Entidades que se consideren afectadas por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportuno, dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en la Sección de Minas, de la Delegación del Ministerio de Industria de Madrid, Juan de Mena, 10.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Delegado del Ministerio de Industria en la provincia de Madrid, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.—794-C.

MALAGA

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A. T. número 678/734, incoado en esta Delegación de Industria con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

Finalidad: Suministrar energía al complejo «Eurola» y edificaciones de su zona, sito en Fuengirola.

Características: Línea subterránea a 10 KV., de 100 metros de longitud, conductor de cobre de 3 (1x95) milímetros cuadrados y estación transformadora, tipo interior, de 250+250 KVA., relaciones 20.000-10.000 \pm 5%/380-220 y 20.000-10.000 \pm 5%/220-127 V.

Presupuesto: 498.520 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedente, por escrito duplicado en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Delegación Provincial (avenida de Pries, número 3), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su vista en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 22 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—209-D.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A. T. número 678/733, incoado en esta Delegación de Industria con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

Finalidad: Suministrar energía al partido La Dehesilla, sito en término de Alhaurín el Grande.

Características: Línea aérea a 10 KV., de 4.000 metros de longitud, apoyos metálicos, conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados y estación transformadora, tipo interior, de 50+100+50+50+100 KVA., relación 10.000 ± 5 %/380-220 V.

Presupuesto: 2.453.750 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedente, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Delegación Provincial (avenida de Pries, número 3), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su vista en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 22 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—208-D.

MURCIA

Se hace saber que por don Cipriano Alarte López, se ha promovido expediente solicitando autorización para construir un taller de pirotecnia en el paraje Los Viñales, término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia), clasificado como de segunda categoría.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Explosivos, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de treinta días en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado Reglamento.

Murcia, 21 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Alfonso Ballenilla.—196-D.

OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 30.294.

Solicitante: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Instalación: Cable subterráneo a 20 KV. entre los centros de transformación H.5 y H.4, en el poblado Nuevo Gijón.

PAPELERA DEL ARALAR, S. A.

AMEZQUETA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 26 de febrero de 1972, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, para tratar sobre los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio de 1971.

2.º Nombramiento de interventores y censores de cuentas.

Amezqueta, 3 de febrero de 1972.—El Consejo de Administración.—279-D.

CONSTRUCCIONES VALDAURA, S. A.

De conformidad con lo exigido por los artículos 98 y 100 de la Ley de 17 de julio de 1951, se pone en general conocimiento

Emplazamiento: Gijón.
Objeto: Servicio público.

Oviedo, 17 de enero de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—57-D.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 30.514.

Solicitante: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Instalación: Cable subterráneo a 20 KV., entre los centros de transformación Zuviaga, Cervantes y Arquitecto Reguera y centro de transformación Arquitecto Reguera, de 400 KVA., 20/0,380 KV.

Emplazamiento: Casco urbano de Oviedo
Objeto: Servicio público.

Oviedo, 21 de enero de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—169-D.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, número 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 30.520.

Solicitante: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Instalación: Centro de transformación tipo poste, de 50 KVA., 20/0,380 KV.

Emplazamiento: Batiao, Cenero, Gijón.
Objeto: Servicio público.

Oviedo, 21 de enero de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—168-D.

que la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía celebrada el 28 de diciembre de 1971, con carácter universal, acordó la disminución del capital social, cifrado en 10.000.000 de pesetas, en un setenta por ciento, es decir, dejándolo reducido a 3.000.000 de pesetas, mediante la oportuna operación de estampillado de los títulos sociales para reducirlos a su nuevo valor nominal. El acuerdo adoptado afecta por igual y en la misma cuantía a la totalidad de las acciones emitidas por esta Sociedad.

Barcelona, 28 de febrero de 1972.—El Administrador, Amado Sánchez Bonet.—285-5 y 3.º 11-2-1972

AI SLAMIENTOS TEMO-ACUSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA

Reducción de capital social

En la Junta universal de accionistas de «Aislamientos Termo-Acústicos, S. A.», ce-

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Prensa

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Ley 14/1966, de Prensa e Imprenta, de 18 de marzo, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Industrias Radioeléctricas Balay, S. A.», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta séptima, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Industrias Radioeléctricas Balay, S. A.».
Domicilio: Carretera de Montaña, número 19, Zaragoza.

Consejo de Administración:

Presidente: Don Esteban Bayona Navarro.

Vicepresidente: Don Alfredo Sarto Pina.

Vocal primero: Don Luis Orte Val.

Vocal segundo: Don José Luis Vicente Laguna.

Secretario: Don Avelino Martínez Miguel.

Capital social: 114.000.000 de pesetas.
Título de la publicación: «Espiral».
Lugar de aparición: Zaragoza.
Periodicidad: Bimestral.
Formato: Tabloide (420 por 300 mm.).
Número de páginas: Ocho.
Distribución: Gratuita.
Ejemplares de tirada: 2.500.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Servir de órgano interno de comunicación entre los productores de Balay, teniendo un estricto carácter empresarial. Facilitar el conocimiento de la marcha de la Empresa a todos los productores, empleados y directivos. Comprenderá los temas relacionados con los electrodomésticos y con la marcha de la Empresa Balay.

Director: Don Fernando Pi Delgado.
(Publicación eximida de Director Periodista.)

Madrid, 9 de febrero de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Régimen Jurídico de la Prensa. 1.031-C.

lebrada en su domicilio social con fecha 28 de enero de 1972, se tomó el siguiente acuerdo:

«Reducir el capital de dicha Sociedad por adjudicación de activo a sus socios en la cifra de 28 millones de pesetas, amortizando las acciones números 1 al 56.000, ambos inclusive.»

Madrid, 3 de febrero de 1972.—El Secretario, Francisco de Lacha y Elorza.—850-C. y 3.º 11-2-1972

HARINAS Y MAZAPAN SAN JOSE, S. A. TOLEDO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca para el día 29 de febrero actual, a las once de la mañana, en primera convocatoria, en el domicilio social, calle de Reyes Católicos, número 7, de esta capital, la Junta general ordinaria de accionistas, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio económico de 1971, así como la gestión social del Consejo.

2.º Propuesta de distribución del saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

4.º Aprobación por la misma Junta del acta de la sesión.

Toledo, 1 de febrero de 1972.—El Director-Gerente, Luis de Villanueva y Echeverría.—897-C.

BERJU, S. A.**Junta general extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Ronda de Valencia, 1, Madrid, el día 28 del actual mes de febrero, a las once horas, en primera convocatoria, y en caso de segunda convocatoria, el día 29, a la misma hora, para tratar del siguiente

Orden del día

Asunto único.—Renovación del Consejo de Administración.

Madrid, 5 de febrero de 1972.—El Presidente del Consejo de Administración, Bernardino Adeva Ballesteros.—910-C.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESTADÍSTICOS, S. A.

(S. A. E. S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de José Antonio, 670, 6.º 1.ª, el día 29 del actual mes, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y si procediere, al siguiente día, a la misma hora, en segunda, para tratar de los asuntos que prevé el artículo 14, apartados a) y c) de los Estatutos sociales propios.

Barcelona, 5 de febrero de 1972.—El Administrador, Jorge Vitó Codina.—275-D.

NUTRICION RACIONAL, S. A.

A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la vigente Ley de 17 de julio de 1951, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se comunica que en la Junta general extraordinaria celebrada el pasado 6 de junio de 1971 figuraba como punto segundo del orden del día la condonación de dividendos pasivos y pendientes de realizar, procedentes de la ampliación de capital que fué formalizada en escritura pública de 21 de mayo de 1968, ante el Notario de Mérida don José María Silió Vicente, acordándose por unanimidad la reducción del capital social en la cuantía de los dividendos pasivos no desembolsados, quedando, por tanto, el mismo en la cuantía de 13.608.750 pesetas.

Mérida, 29 de diciembre de 1971.—906-C.

1.º 11-2-1972.

COSECHEROS EMBOTELLADORES, S. A.**Convocatoria**

En cumplimiento del artículo 12 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que en primera convocatoria tendrá lugar el día 28 de febrero de 1972, a las once horas de la mañana, en el domicilio social, calle de Camino de Villatobas, 4, y si procediere, en segunda y definitiva, el mismo día, a las once y treinta de la mañana, bajo el siguiente orden del día:

Lectura del acta anterior.

Aprobación, si procede, de la gestión social, balance y cuentas de resultados del ejercicio de 1971.

Aplicación de los beneficios del ejercicio de 1971, con la propuesta de distribución.

Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1972.

Anulación del acuerdo tomado en la Junta del 20 de marzo de 1971 sobre la situación de los compradores con respecto a la Sociedad.

Ruegos y preguntas.

Noblejas, 2 de febrero de 1972.—El Presidente del Consejo de Administración, Evaristo Mateos García del Pino.—290-D.

FINANCIERA CONTINENTAL, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el día 1 de marzo de 1972, a las diecisiete horas de su tarde, en primera convocatoria, y en su defecto, en segunda, en el mismo lugar y hora el día siguiente, con arreglo al siguiente orden del día:

— Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

— Ratificación de la gestión del Consejo de Administración y Gerencia de la Sociedad.

— Aprobación del balance correspondiente al ejercicio económico anterior y distribución de beneficios.

— Ruegos y preguntas.

Madrid, 27 de enero de 1972.—Financiera Continental, S. A.—El Vicesecretario del Consejo de Administración.—1.029-C.

COMPANIA ESPAÑOLA DE FINANCIACION Y LEASING, S. A.

Se convoca Junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 28 de febrero, en el Comedia Club, avenida de José Antonio, 608, a las dieciocho horas, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, si procediere, el siguiente día, 29 de febrero, a la misma hora y en el mismo local.

El orden del día será el siguiente:

1.º Informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio de 1971.

2.º Información sobre expansión de la Sociedad.

3.º Ampliación de capital.

4.º Reforma estatutaria.

5.º Nombramiento de interventores para la aprobación del acta.

6.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, 24 de enero de 1972.—El Secretario del Consejo de Administración, José Luis Aslán Román.—1.036-C.

CAPITALIZADORA ESPAÑOLA, S. A.

Compañía General de Capitalización

Domicilio social: Carranza, 20

(Edificio propiedad de la Compañía)

Teléfonos: 223 26 07 - 223 26 06 - 223 26 11

En el sorteo público celebrado en Madrid el día 10 de febrero ante el Notario don Santiago Pelayo Hore han resultado amortizados los títulos que entre sus símbolos lleven el

Número

7052

Madrid, 10 de febrero de 1972.—371-8.

LA VELOZ SANGÜESINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, a las doce horas del día 28 de febrero de 1972, en primera convocatoria, y en segunda, si procediere, veinticuatro horas más tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio de 1971.

2.º Censura de la gestión social del mismo año.

3.º Propuesta de aplicación de resultados.

4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para 1972.

5.º Renovación del Consejo de Administración.

6.º Ruegos y preguntas.

Cualquier accionista que no pueda concurrir a la Junta tiene derecho a conferir su representación en otro accionista o Consejero, mediante carta dirigida al Presidente.

Los accionistas podrán examinar en las oficinas del domicilio social los documentos a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sangüesa (Navarra), 5 de febrero de 1972.—El Presidente del Consejo de Administración.—1.037-C.

COMPANIA CATALANA DE CEMENTOS PORTLAND, S. A.

Se convoca a Asamblea general ordinaria a los señores accionistas para el día 1 de marzo próximo, a las once treinta horas, en primera convocatoria, en nuestras oficinas de Barcelona, avenida de José Antonio, número 645, 3.º, para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1971, informe de los señores accionistas censores de cuentas, elección de censores de cuentas para el ejercicio 1972 y renovación de Consejeros.

En segunda convocatoria, caso de proceder, se convoca a los señores accionistas para el día 2 de marzo, a la misma hora y en el mismo local.

*

Se convoca a Asamblea general extraordinaria a los señores accionistas para el día 1 de marzo próximo, a las doce treinta horas, en primera convocatoria, en nuestras oficinas de Barcelona, avenida de José Antonio, número 645, 3.º

Asunto a tratar: Ampliación de capital social.

En segunda convocatoria, caso de proceder, se convoca a los señores accionistas para el día 2 de marzo, a la misma hora y en el mismo local.

Barcelona, 4 de febrero de 1972.—El Consejo de Administración.—1.030-C.

COMPANIA MOBILIARIA, S. A.**Junta general ordinaria de accionistas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Compañía convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria del presente año, que se celebrará en el domicilio social, calle de Caballeros, número 22, el día 28 de febrero, a las doce horas, en primera convocatoria, y, en su caso, a la misma hora y lugar del día siguiente, en segunda, para someter a examen y proponer acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás documentos del ejercicio 1971.

2.º Aprobación de la distribución de beneficios propuesta.

3.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el año 1971.

4.º Renovación de Consejeros.

5.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1972.

6.º Nombramiento del censor jurado de cuentas de libre designación por la Sociedad.

7.º Lectura y aprobación del acta de la propia Junta.

Valencia, 8 de febrero de 1972.—El Presidente del Consejo de Administración.—350-D.

LA HISPANO AVIACION, S. A.

Anuncio de fusión con «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en relación con los artículos 134 y 135 de la misma, y en el artículo único de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, se publican los acuerdos adoptados por unanimidad en la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Madrid el 23 de diciembre de 1971, en primera convocatoria, habiendo concurrido a la misma una proporción del capital social superior a la exigida en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Dichos acuerdos son los siguientes:

Primero.—Sin perjuicio de las determinaciones que más adelante se establecen, se acuerda la fusión de «La Hispano Aviación, S. A.», y «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», mediante la absorción por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de «La Hispano Aviación, S. A.». A los exclusivos efectos económicos se retrotrae la efectividad de la fusión a la fecha de 1 de agosto de 1971.

En su virtud, «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», adquirirá en bloque el patrimonio social de «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», subrogándose en la plenitud de sus derechos y obligaciones.

Como consecuencia de esta fusión quedará extinguida y disuelta «La Hispano Aviación, S. A.», siendo «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», la continuadora, como subrogada, de todo cuanto constituye el patrimonio y negocios sociales de «La Hispano Aviación, S. A.».

Segundo.—La efectividad de la fusión por absorción queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtengan del Ministerio de Hacienda los beneficios establecidos para las concentraciones e integración de Empresas.

Igualmente, la fusión por absorción queda sujeta a la condición suspensiva de que se realice la reestructuración financiera y laboral ordenada a «La Hispano Aviación, S. A.», por el Consejo de Ministros en sus reuniones de 20 de agosto de 1970 y 2 de abril de 1971.

Tercero.—Por retrotraerse, a los efectos económicos, la efectividad de la fusión a la fecha de 1 de agosto de 1971, el balance a que se refiere el artículo 144, en relación con el artículo 135 de la Ley de 17 de julio de 1951, es el cerrado al 31 de julio de 1971.

Cuarto.—De acuerdo con los estudios financieros, económicos y técnicos que han sido realizados, la fusión se efectuará con arreglo a las siguientes determinaciones:

a) «La Hispano Aviación, S. A.», aportará a «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», todo su activo y pasivo, de conformidad con el balance final de la primera de dichas Sociedades, cerrado el día anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión por absorción.

b) Con el otorgamiento de la escritura de fusión por absorción quedará disuelta «La Hispano Aviación, S. A.», y sus accionistas recibirán una acción de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por cada 1,2965 acciones de «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», de que sean titulares.

Quinto.—Para la realización de la fusión por absorción, «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», aumentará su capital social hasta un máximo de treinta millones de pesetas, mediante la creación y puesta en circulación de las correspondientes acciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, que serán entregadas, completamente liberadas, a los accionistas de «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima».

Sexto.—Se faculta al Consejo de Administración para, a la vista de la resolución del Ministerio de Hacienda, determinar si considera cumplida o no la condición suspensiva a que quedan sujetos los acuerdos de fusión, y, en su consecuencia, por su propia autoridad y competencia y sin necesidad de nuevos acuerdos de la Junta general de accionistas, adoptar los acuerdos, realizar los actos y suscribir los documentos necesarios para realizar la fusión o para desestir de la misma.

Del mismo modo, «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», realizará en debida forma la reestructuración financiera y laboral ordenada por el Consejo de Ministros en su reunión de 20 de agosto de 1970 y 2 de abril de 1971.

Séptimo.—Se acuerda elevar al Ministerio de Hacienda las solicitudes de exención y, en su caso, de bonificación a que se refiere la Orden de 5 de abril de 1965, en relación con el artículo 135 de la Ley de 28 de diciembre de 1957, el artículo 107 de la Ley de 11 de junio de 1964 y el artículo 6.º del Decreto de 27 de julio de 1964, a fin de obtener, en grado máximo, los beneficios que la legislación española concede a la concentración de Empresas.

Octavo.—Se acuerda proceder al cumplimiento de los requisitos exigidos para la fusión por el capítulo VIII de la Ley de 17 de julio de 1951 y por la Ley 83/1968, de 5 de diciembre.

Noveno.—Se acuerda facultar al Consejo de Administración para:

a) Ejecutar todos los actos y formalizar los documentos que sean necesarios para asegurar previamente o satisfacer por entero los derechos del acreedor o

acreedores que, durante el plazo de un mes, contado desde la fecha del último anuncio a que se refiere el artículo 134 de la Ley de 17 de julio de 1951, se hubieran opuesto por escrito a la fusión.

b) Ejecutar todos los actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para llevar a cabo la fusión por absorción.

c) En su caso y día, hacer constar en la pertinente escritura las liquidaciones efectuadas a los acreedores que se hubieren opuesto por escrito a la fusión; el balance final de la Sociedad absorbida, cerrado el día anterior al del otorgamiento de la referida escritura; las modificaciones estatutarias resultantes del aumento de capital de la Sociedad absorbente, así como el número y clases de acciones de la Sociedad absorbente que hayan de ser entregadas a los socios de la Sociedad absorbida, y para declarar, en dicha escritura extinguida y disuelta la Sociedad «La Hispano Aviación, S. A.».

Para la realización de los actos a que se refiere este acuerdo noveno, el Consejo de Administración podrá delegar, con arreglo a la Ley, en las personas que estime convenientes.

Madrid, 7 de enero de 1972.—El Secretario del Consejo de Administración. -- 964-C. 2.º 11-2-1972

HILATURAS PECH VIDAL, S. A.

Por la presente se convoca Junta general extraordinaria de esta Sociedad a celebrar en primera convocatoria el día 29 de febrero, a las cuatro de la tarde, y para el caso de que no hubiere suficiente quórum, se convoca para segunda convocatoria para el siguiente día 1 de marzo, ambas fechas del corriente año 1972, bajo el siguiente orden del día:

1.º Nombramiento de Administrador de la Compañía.

2.º Exposición sobre la situación en la Empresa y ratificación, en su caso, de las medidas adoptadas y adopción de las complementarias que se estimen convenientes, incluidas en su caso, facultar al Administrador en la forma más amplia que en derecho fuera menester para suscribir acuerdo o acudir a los procedimientos judiciales pertinentes.

3.º Ruegos y preguntas.

La Junta general tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, sito en Barcelona, calle de Ausias March, número 28, y se recuerda a los accionistas las disposiciones estatutarias para concurrir a la Junta.

Barcelona, 7 de febrero de 1972.—El Administrador.—364-5.

ADMINISTRACION,
VENTA Y TALLERES

Trafalgar, 29 Teléfs.: 257 07 05
257 94 07

MADRID-10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 5,00 ptas.

Atrasado 6,00 ptas.

Suscripción anual:

España 1.500,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editora Nacional: Avenida José Antonio, 51.
- Quiosco de avenida José Antonio, 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.

- Quiosco de Alcalá-Goya.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).